



Bogotá, 19/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165501073941**



20165501073941

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.

BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53244 53269** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

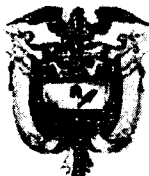
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53244 del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900873488-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 53244 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15328718** de fecha **10 de junio de 2016** impuesto al vehículo de placa **WCZ830** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900873488-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 53244 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15328718	10 de junio de 2016	WCZ830

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15328718 de fecha **10 de junio de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.** identificada con NIT. **900873488-0**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900873488-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 53244 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT 900873488-0

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

***Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

***a. Transporte terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900873488-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 53244 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT 900873488-0

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

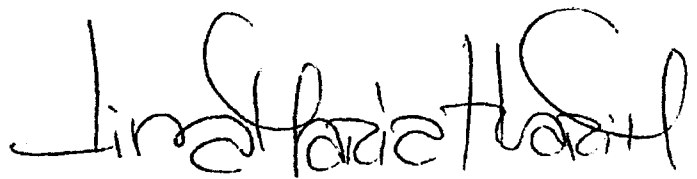
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900873488-0**, con domicilio en la ciudad de **BOLIVAR - CARTAGENA**, en la **BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9**, teléfono **3194184578**, correo electrónico **TRESPERLAS2015@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 53244 del 05 OCTUBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

15328718

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50




Secretaría de
TRÁNSITO Y TRANSPORTACIÓN
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONBETAV

VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	
AV. C. L. A. D. G. T. R.	15		AV. C. L. A. D. G. T. R.	86 A		Capitular

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PÚBLICO	☒

7. CODIGO DE INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMÓVIL	☐	CAMIÓN	☐
BUS	☐	MICROBÚS	☐
BUSETA	☐	VOLQUETA	☐
CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR	☐
CAMIONETA	☒	OTRO	☐
MOTOS Y SIMILARES	☐		☐

DOCUMENTO DE IDENTIDAD													
8	0	8	5	9	3	1	6						
LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
8	0	8	5	9	3	1	6					C	2
EXPEDIDA							VENCE						
02-12-14							02-12-17						
NOMBRES Y APELLIDOS													
John Juvencio Lezama Moreno													
DIRECCIÓN										TELÉFONO			
Barrio Santo Domingo 124										304755065			

Equivent S.A
NIT 800204462

Transporte Tres Perlas S.A.S.

10008408997										1026731										X U	
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----	--

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Cacua Romero Joan Ricardo	Penal-Sepe-Mt. bog.
PLACA No. 093796	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO).

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Font bon	694 N° 42 Maca TET 217	6901

Transmitida con el extracto de contrato vencido, contrato
Número 0264 mesa social Tres Perlas NIT 900872488-0
Vencimiento 06-06-16

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SEJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 32-10-1

CC No. _____

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

109 No volver a la autoridad del transporte concurriendo los conductores de los vehículos de dominio principal
110 No utilizar el vehículo para el transporte de pasajeros, ni para el transporte de mercancías.
111 No supeditar la atención que se le haya sido solicitada y que no recae en los archivos de la entidad solicitante.
112 Permitir la circulación en los vehículos vehicular, sin poner los dispositivos de la cruenta a los señalamientos
113 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener la autorización y con esta misma.
114 No expedir a los propietarios de los vehículos vehicular un permiso en el que se despidan los autos y monedas
115 No expedir a los propietarios de los vehículos vehicular un permiso en el que se despidan los autos y monedas
116 No emitir un certificado de comunicaciones intercomunicación específico para la operación del servicio, o no tenerlo en parte
117 estado de funcionamiento.
118 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
119 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
120 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
121 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
122 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
123 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
124 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.
125 No utilizar, oprimir o transmitir indebidamente los documentos que sustentan la operación de los servicios.



Asunto IUIT ORIGINAL No. 1532871
Fecha Rad 30/08/2016 10:13:58 Radicador LORENA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL DE
www.supertransporte.org.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.

o 2016-500-070955-2
ORIGINAL No. 1532871
08/2016 10:13:50 Redicador LORENA
OPERATIVO SPT
P) SECRETARIA DISTRITAL DE
transporte co CI 63 544 Bogoté D.C

[illegible][illegible]

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No incurrir en el señalamiento de deficiencias, ajustes o elementos de seguridad que exigen los reglamentos por transporte de cargas especiales, peligrosas y restringidas.

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin poner al Ministerio Único de Carga.

573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

576 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte habilitadas, e hacerlo directamente con el propietario, poseedor o transferir de un vehículo de servicio público a servicios particulares, según lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIÓNES A REINTEGRANTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

578 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas en la actividad correspondiente, cuando ésta se involucra por razones.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Hacer solo una vez, a no menos tres veces, dentro del primer año calendario en que se inicie la investigación
578 poder concluir con la adopción de la medida.

No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de la actividad, técnicas, de seguridad y financieras, que deben originar o su alargamiento o
580 licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no condescienden
581 realmente, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las dificultades
582 previstas.

583 De manera justificada la empresa transportadora, se concierte en desarrollo de actividades y de los
584 servicios.

585 La persona titular titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas
586 en la ley o de las que surgen de la misma.

587 El presente artículo deberá ser interpretado en armonía con los principios relacionados con el establecimiento de tarifas, o
588 el pago y el servicio público, siempre que concurran los casos previstos en el presente artículo.

583 Y cualquier otra que implique la modificación o destrucción de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios
584 telefónicos, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal 4º de la Ley 200 de 1935.

585 Censo de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se deberá la suspensión de la licencia, re-
586 habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

587 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

588 Cuando el equipo se encuentre circulando al interior de una empresa de transporte cuyo habilitador o Licencia-
589 do no sea el propietario del equipo.

587 Hayo suspendido o cancelado, para los exámenes expresamente establecidos en las disposiciones respectivas.
588 Cuando se compruebe la incorrecta o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y si
589 el tiempo requerido para clarificar los hechos.

590 Por orden de autoridad judicial.

591 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

592 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como aquel ser-
593 vicio que presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente

594 a prestación del mismo; o cuando éste sea prestado contrariando las condiciones mínimamente establecidas. En este
595 caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por un término de cinco días; por segunda vez, 20 días y por tercera
596 vez, 30 días.

501 Reglas y el sistema mercantil, proporcionar los servicios de los cuales los usuarios se benefician directamente.
502 Reglas vigentes.
503 Cuando se establece que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
504 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando.
505 Cuando se detecta una vez que los mercancías se consiguen a disposición de la autoridad competente, a menos que estén en posesión de la autoridad.
506 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, o si el caso debería ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, para decidir si se eleva la infracción a la competencia de la Autoridad Judicial competente.
507 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, o si el caso debería ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, para decidir si se eleva la infracción a la competencia de la Autoridad Judicial competente.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501009481



Bogotá, 05/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.
BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53244 53269 de 05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160510\CITAT 53024.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.
BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9
CARTAGENA - BOLIVAR

Min. B. Post. Nacional L. 1000 del 20/05/2018

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN656259565CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.
Dirección: BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
20/10/2018 14:19:25
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	
☒ No Reside	
☐ Fuerza Mayor	

Fecha: 20 OCT 2018 R D
Nombre del distribuidor: Jairo Cardoza
C.C.: 71176679
Centro de Distribución: C/92
Observaciones: este paquete de postal manifiesto existe en esta dirección

Nombre del distribuidor:
C.C.:
Centro de Distribución:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018